

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2015 – 00603 00

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el curador designado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, no emitió pronunciamiento frente a la aceptación del cargo al que fue designado, se le RELEVA del cargo y se designa en su lugar a DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. Igualmente, hágase la salvedad que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado electrónico 19 de abril de 2024

Código de verificación: **6e0dd4131562995de308c028272808a946c8314dd0862d50dc3621b84212fd1a**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019 – 00265 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades a la misiva 1382 de 9 de noviembre de 2023, en la que expresamente afirmó: “*que la accionante Andalucía Diseños y Construcciones S.A.S. no está reconocido como crédito litigioso ni cierto en la calificación y graduación de créditos de la sociedad Alfagres S.A según radicado 2021-01-568011 de 21 de septiembre de 2021 anexo al presente escrito Folio 1576*”, y póngase en conocimiento de los interesados, para los fines legales que consideren pertinentes.

Continuando con lo pertinente y acatando la limitación de admitirse demanda de ejecución contra el deudor a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización (30 de septiembre de 2019) previsto en el canon 20 de la Ley 1116 de 2016²; el Despacho DISPONE la remisión de la ejecución de la sentencia promovida por la entidad Andalucía Diseños y Construcciones S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades, respecto al proceso concursal que allí se adelanta frente a la sociedad Alfagres S.A. **Oficiese** y remítase el link de las diligencias.

Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Por lo anterior, y atendiendo los memoriales presentados por los extremos procesales en los registros 0083 y 0084, las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2024

² **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e670e595b1003ecd7fa8339dc36f2ab1a3ad06b2b748dd1a6e8313ea0e487e2**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 0414 00

Se reconoce personería a la Dra. CAROLA ORCASITAS MANJARRES, como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, en escrito presentado en oportunidad, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro en este asunto el 22 de marzo pasado, en consecuencia, como quiera que el mismo resulta procedente, el Despacho DISPONE:

Para ante la Sala Civil del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, **CONCÉDASE** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, contra la citada providencia.

Por secretaría, surtido el trámite de rigor, remítase el expediente al superior de forma oportuna y observando estrictamente los protocolos dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ce17900fb87e2c4ffd5ca4554fb2aaf84a9e2069c3021dd18c8c21472c54cc**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 0034 00

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo reglado en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de fecha 15 de febrero de 2024, por medio de la cual se dictó sentencia dentro del presente asunto.
2. Sin condena en costas de acuerdo con lo reglado en e numeral 2° del artículo 316 del Estatuto Procesal.
3. Por secretaría practíquese la liquidación de costas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47deb10c4e71ea3cc82aec5a56f35f6c4b83f0fe8f867786825f1bff14151962**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00231 00

Considerando que la parte demandante aclaró lo ordenado en las diligencias (*Registro 59 a 61*), el despacho DISPONE:

1. Por ser procedente y de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se CONCEDE el amparo de pobreza deprecado **únicamente** respecto de los demandantes MANUELA RODRÍGUEZ CASTRO y JHONNATAN AGUDELO FRANCO.

Adviértase que los demandantes MANUELA RODRÍGUEZ CASTRO y JHONNATAN AGUDELO FRANCO actúan por conducto del mandatario designado para ejercer su defensa, por lo que no se hace necesario la designación de profesional del derecho que los represente.

Como consecuencia del amparo concedido, se hace la salvedad que los amparados por pobres, están exento en este proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros de la actuación y no serán condenados al pago de costas.

2. De otro lado, en lo que respecta al control de legalidad que por la duración del proceso alegó el actor (*Registro 58*), se insta al memorialista que aclare el petitum y especifique con precisión las razones para invocar lo deprecado.

No obstante, adviértase que en el presente asunto, si bien ya se encuentran intimados los demandados, debe advertirse que por auto del 30 de enero de 2023 (*Registro 37*) se admitió la reforma de la demanda cuyas contestaciones y traslados siguieron a la actuación. De igual manera, se evidenció que el extremo actor presentó escrito deprecando el amparo de pobreza de forma antitécnica, hecho que conllevó a realizar requerimientos por autos del 28 de julio de 2023 y 21 de noviembre de 2023, para finalmente, atenderse solo hasta el 18 de diciembre de 2023 por el extremo actor. Así mismo, que atendiendo a la fecha de presentación de la demanda y su admisión y, que las partes han actuados en las diligencias sin alegarla, cualquier nulidad en términos del 121 del CGP se encontraría saneada².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
Nancy Liliana Fuentes Velandía

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 19 de abril de 2024

² C 443 de 2019 y artículo 136 del CGP

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c24f8987a3f3397b59536ff4c85e3efac3b0c75225be7feb14ec5272b35**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00231 00

1. Continuando con lo pertinente, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 21 octubre del mes de del año 2024.

2.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y demás convocados.

3.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 19 de abril de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d6f2ff9385cd9c6039c948461385866b4470199473b3ac6c14f57a4b6452a2**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 0222 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Previo a decidir en relación con los actos de notificación remitidos al demandado GUSTAVO ALFREDO ORDOÑEZ QUINTANA, habrá de informarse la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de dicho integrante del extremo pasivo, como quiera que la misma no fue informada en el escrito de demanda.
2. Como quiera que el demandado CARLOS ANDRÉS ESPINOSA ESCOBAR, quien se notificó por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, funge como representante legal de la sociedad MUVIN LOGISTICA S.A.S., en aplicación a lo reglado en el artículo 300 del C.G.P., se tiene por notificada a dicha persona jurídica de la prenotada decisión, en la fecha en que se llevó el acto de enteramiento de su representante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453dece26bd84da7ed2f092de4f412937fcb51c9b7c8ec2865c06b2d5132642**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024 – 00023 00

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 29 de febrero de 2024, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en los aplicativos respectivos.

Tercero: Respecto de la petición de retiro de la demanda, obsérvese que aconteció primero el vencimiento del término para reparar los yerros advertidos, razón por la que la libelista deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5493435d1b4918ed577c7edd9f80ef9f9eea81c47eb86e266b30ada9e8185cd0f**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:49 PM

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0176 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el dictamen pericial allegado al protocolo, indicando el tipo de división que fuere procedente, de acuerdo con lo reglado en el artículo 406 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2024

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbfcaba4585b1518682d7f7efb1db4d4f18622624bd656dc87da3d8c4f7449d**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2024– 0182 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese en donde se encuentra el original de título valor aportado como base de la ejecución, advirtiéndole que el Despacho puede solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2024

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319124aa7b3b2f30a4c08109c19f9093b133d3b3923a683da75741fe32418d9f**

Documento generado en 18/04/2024 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>